

Auto N°:	362
Proceso:	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE
Radicado	05001 31 10 00 2020-00289-00
Demandante:	JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA
Demandado:	NATALIA EUGENIA GOMEZ
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN

TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA, actuando en nombre propio, presenta demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, en interés y frente a su hermana NATALIA EUGENIA GOMEZ BEDOYA.

Cumplidos los requisitos exigidos, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, incoada por el Doctor JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA quien actúa en causa propia, en interés y frente a su hermana NATALIA EUGENIA GOMEZ BEDOYA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora NATALIA EUGENIA GOMEZ BEDOYA, por medio de la asistente social adscrita al Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste;

traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem

CUARTO: En caso de encontrarse la persona con discapacidad absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, el asistente social debe elaborar un informe socio familiar para determinar las condiciones en que se encuentre, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros)

QUINTO: De conformidad al diagnostico aportado que indica que la señora NATALIA EUGENIA GOMEZ BEDOYA, padece: "parálisis cerebral infantil ..." NO SE NOTIFICARÁ de la presente demanda.

SEXTO: Se fija fecha y hora para audiencia en la cual se decreta la prueba testimonial en la que se escuchara a los señores:

MARIA ELENA BEDOYA DE GOMEZ
JUAN DAVID GOMEZ BEDOYA
JOANA MARIA GOMEZ BEDOYA

De OFICIO
Interrogatorio de parte al doctor JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA

Tal acto se programa para el día viernes veintinueve (29) de octubre de la presente anualidad (2020) a las 9am

QUINTO: Notificar al Representante del Ministerio Público adscrito a esta judicatura, en la forma prevista en el artículo 46 del C. G. del P.

SEXTO: RECONOCER personería, en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al abogado ALVARO DIEGO ARBELAEZ GARCIA portador con la tarjeta profesional No. 133.855 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
(3.2)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS UNIDOS
fijados hoy 1 OCT 2020
en la secretaria del juzgado a las 8 am
Secretario _____

Firmado Por:

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f09eb8b893011b081d586690c454d9ccedad8d0c445e3635f21aae23f6437f32

Documento generado en 29/09/2020 12:26:15 p.m.